



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

AUTO No. 06290

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá cancelar la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.087.804), equivalentes a un total de 31.95 IVP(s) y 8.63SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 69.500). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 3155 del 25 de octubre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala, en espacio público, de veintiuno (21) arboles, ubicados en la carrera 72 B con Calle 74 y 7 C (antigua dirección) hoy carrera 72 B con calle 7 B, barrio Castilla, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 302 del 2 de febrero de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al Representante Legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con N.I.T 860.030.197-0**, o a quien haga sus veces, para efectuar la tala de veintiun (21) individuos arboreoso de la especie *Acacia*, ubicados carrera 72 B con Calle 74 y 7 C (antigua dirección) hoy carrera 72 B con calle 7 B, barrio Castilla, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C; de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S N° 5000 del 6 de julio de 2004**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA (\$3.087.804) equivalentes a un total de **31.95 IVP(s)**; por concepto de compensación y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 69.500).

Que en el mismo Acto Administrativo se determinó que el beneficiario de la presente autorización no requiere salvoconducto para movilización del producto forestal resultado de la tala.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la doctora **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°



AUTO No. 06290

65.734.883 de Ibagué (Tolima), el día 4 de febrero de 2005, en calidad de Directora del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, (Según consta a folio38) y constancia de ejecutoria el 14 de febrero de 2005.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento- Oficina de Control de Flora y Fauna, efectúo visita el día 20 de febrero de 2008, carrera 72 B con Calle 74 y 7 C (antigua dirección) hoy carrera 72 B con calle 7 B, barrio Castilla, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCSA No. 012445 del 29 de agosto de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 302 del 02 de febrero 2005**, en cuanto a la verificación del pago por compensación y evaluación y seguimiento, se realizara mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida en la Resolución N° 302 del 2 de febrero de 2005, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2004-1646, obra a folios 44 certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, y en efecto se relacionó la obligación por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA (\$3.087.804)

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*



AUTO No. 06290

eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 3155 del 25 de octubre de 2004**, por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue autorizado al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, efectuar la tala de veintiuno (21) arboles, ubicados en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. 06290

carrera 72 B con Calle 74 y 7 C (antigua dirección) hoy carrera 72 B con calle 7 B, barrio Castilla, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación el pago de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.087.804), equivalentes a un total de 31.95 IVP(s) y 8.63SMMLV; obligación que fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor **JHON JAIRO GONZALEZ BERNAL**, mediante radicados DAMA N° 2004ER10467 del 25 de Marzo de 2004, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2004-1646.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos



AL SEÑOR SECRETARIO
DE AMBIENTE

AUTO No. 06290

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2004-1646**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de veintiun (21) arboles de la especie Acacia, ubicados en la carrera 72 B con Calle 74 y 7 C (antigua dirección) hoy carrera 72 B con calle 7 B, barrio Castilla, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá, diligencia que podrá adelantar en su propio nombre, a través de su apoderado y/o autorizado para dichos efectos y de conformidad con lo preceptuado por artículo 44 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 06290

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2004-1646**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2015



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy **15 DIC 2015** () del mes de

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

_____ del año (20) se deja constancia de que
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Expediente: DM- 03-04-1646

Elaboró: MONICA BRICEÑO MORENO	C.C.: 39799881	T.P.: 98331	CPS: CONTRATO 1335 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/07/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
Leidy Cuadros Basto	C.C.: 1014181098	T.P.: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C.: 1020731889	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/12/2015